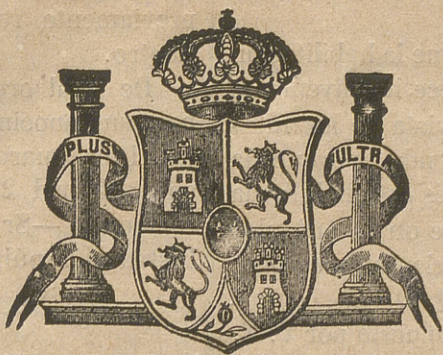


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

## PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Julio de 1883.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Julio de 1883.

## Ministerio de Marina.

## LEY.

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente ley modificando los artículos 22 y 23 de la de Ascensos de la Armada vigentes:

Artículo único. Los artículos 22 y 23 de la Ley de Ascensos en la Armada, *Situación de reserva, cambio de escalas y retiros*, de 30 de Julio de 1878, dirán así:

«Art. 22. Los Oficiales generales de la Armada serán también baja en sus respectivas escalas, y pasarán á la situación de reserva aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 20:

Primero. Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan imposibilidad debidamente justificada para el desempeño de los cargos que les están asignados.

Segundo. Por inutilidad, siempre justificada, aunque no proceda de accidentes ocurridos en campaña ó en función del servicio.

Tercero. Cuando, sin concurrir las circunstancias de inutilidad antes previstas, soliciten dicho pase los Oficiales generales de los distintos Cuerpos de la Armada.

A los Oficiales generales comprendidos en este artículo se les

asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan, según las prescripciones de la ley vigente de Retiros para los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, y la de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder de los señalados á las mismas clases en situación de reserva. Se exceptúan de esta regla los Oficiales generales que tuviesen derechos adquiridos á mayores sueldos y los que los adquieran fundados en disposiciones legales vigentes.

Art. 23. Los Oficiales generales en situación de reserva conservarán los mismos honores, consideraciones y uniformes que los de las escalas activas, no privándoseles el cambio de escala de sus derechos á la Cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo, con la pensión consiguiente, cuando por antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si figurasen en las escalas activas.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez Arias.

## Ministerio de la Gobernación.

## LEYES.

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En la división por distritos para las elecciones de Diputados provinciales de la provin-

cia de Lérida, aprobada por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, en vez de las actuales agrupaciones que forman hoy los distritos de Tremp y de Sort, regirán desde la publicación de esta ley las siguientes:

Primera. Al partido judicial de Tremp se le unirá el de Viella, y juntos constituirán el distrito electoral de Tremp, con la capitalidad en Tremp.

Segunda. Al partido judicial de Seo de Urgel se le unirá el de Sort, y juntos constituirán el distrito electoral de Seo de Urgel, con la capitalidad en Seo de Urgel.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Pio Gullón.

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La sección electoral del distrito de Pastrana, provincia de Guadalajara, que comprende los pueblos de Almoguera, Albares, Driebes, Mazuecos y Pozo de Almoguera, tendrá como capitalidad el pueblo de Almoguera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Pio Gullón.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

## REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por José del Pozo Aguilar, solicitando indulto de la pena de dos años de prisión correccional á que fué condenado su hijo Francisco Pozo Aguilar por la Audiencia de Granada en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que con el hecho no se causó daño alguno, que el reo ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo condena, dando pruebas de arrepentimiento, y que tiene extinguidas ya tres cuartas partes de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Pozo Aguilar del resto de la pena de dos años de prisión correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

## Ministerio de Hacienda.

## REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el



expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Igualada, provincia de Barcelona, sobre rebaja de su actual encabezamiento de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Igualada, provincia de Barcelona, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja fundándose en ser excesivo el encabezamiento señalado.

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Direccion general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el cupo actual importa 98.021'58 pesetas que repartidas entre 11,860 habitantes grava á cada uno en 8'27 pesetas

Considerando que el encabezamiento anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 83.237 pesetas, ó sea un gravámen individual de 7'02 pesetas, lo que demuestra que el aumento no llega al 40 por 100;

Y considerando que las condiciones de la localidad son ventajosas por tener carretera, ferias anuales y mercado semanal;

El Consejo de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Cadaqués, provincia de Gerona, solicitando que se habilite la Aduana de dicha localidad para la importación de corcho en tablas y planchas, con el fin de elaborar taponés, mediante á la primera materia no puede obtenerse con economía de precio por las malas comunicaciones con las comarcas productoras de la provincia:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Gerona, Administrador de la Aduana de Port-Bou, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura,

Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la habilitación que se pide no ofrece inconveniente bajo el punto de vista de los intereses de la Hacienda, porque la Aduana de Cadaqués está habilitada para el despacho de otros artículos de mayor importancia que el corcho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. ha resuelto que se amplie la habilitación de la Aduana de Cadaqués, provincia de Gerona, para importar corcho en tablas y planchas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1883.—Cuesta.

Sr. Director general de Aduanas.

## Ministerio de Fomento,

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La ley de Instrucción pública, en su art. 177, dispone que los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieren servido; y la orden de este Ministerio fecha 1.º de Abril de 1870, determina que los Maestros que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado y llevando 10 años de servicio hicieren dimisión de su cargo por causa justificada, puedan optar por concurso, en cualquier tiempo, á Escuelas del mismo sueldo y categoría que las que desempeñaron; pero como esta orden, al hacer extensivo el derecho de volver al Magisterio público á todos los que dimitiesen por causa justificada, ha variado el precepto de la ley que limitaba el expresado derecho al caso de pasar á desempeñar otros destinos públicos; S. M. REY (Q. D. G. se ha servido disponer:

1.º Se deroga la prevencion 15 de la orden de 1.º de Abril de 1870, no debiendo concederse en adelante autorización para volver al Magisterio más que á los que hayan dejado ó dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, conforme al citado art. 17 de la ley de Instrucción pública.

2.º Los que se hallaren en este único caso deberán obtener de esa Direccion general la declaración del expresado derecho antes de presentarse á concurso.

3.º Las autorizaciones concedidas con posterioridad á la orden de 1.º de Abril de 1870, de que no

se hubiese hecho uso hasta la fecha, no producirán efecto sin que sean previamente revalidadas por este Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias elevadas á este Ministerio por Maestros y Maestras que, fundados en méritos y circunstancias personales, solicitan se les conceda derecho á optar por concurso á Escuelas públicas de mayor categoría ó sueldo que aquellas á que les corresponde legalmente:

Considerando que en las disposiciones vigentes sobre esta materia se hallan perfectamente deslindados los casos en que se puede optar por concurso de traslado ó de ascenso á otras Escuelas, y que fuera de estos, toda concesión como gracia redundaría en perjuicio de los Maestros ó Maestras que reúnen la aptitud y las condiciones legales:

Considerando que no hay tampoco necesidad alguna de que la Direccion general de Instrucción pública dicte resoluciones previas en cada caso, á no ser que se trate de la aplicación del art. 177 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No se dará curso en adelante á instancia alguna en que se solicite la declaración del derecho á optar á Escuelas públicas por concurso de traslado ó ascenso:

2.º Los Maestros ó Maestras que crean reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su derecho ante las Juntas provinciales de Instrucción pública en todos los concursos que les convenga:

3.º Estas Juntas, con vista de las solicitudes y documentos presentados, dictarán resolución expresa respecto á los aspirantes que por carecer de alguna de las condiciones legales, no deban ser incluidos en la propuesta, á pesar de reunir las demás circunstancias de preferencia;

Y 4.º De la resolución de las Juntas podrán alzarse los que se crean perjudicados ante el Rector de la Universidad del distrito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Comisión para erigir una estatua al Principe de Vergara.

*Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la impercedera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Principe de Vergara, Duque de la Victoria.*

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artisticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Principe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes.

1.ª La estatua ecuestre del Principe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardin Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de Maria Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heróico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Principe como Pacificador de España, titulo que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.º Siendo completamente abierto y libre este certámen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.º Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la *Gaceta de Madrid*, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro cincuenta centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándole de su cuenta y riesgo en el

salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días despues la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán denuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.º El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronce necesarios para la fundi-

ción, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Junio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.º Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificar donde mejor estime, cuantos ocacione el embalaje y transporte de los bronce, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse

la estátua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.— Duque de la Torre, Presidente.— Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejó y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 1324.

Transcurrido el 2.º semestre del año económico de 1882-83, recuerdo

á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir certificación de los ingresos que hayan tenido lugar durante dicho semestre en las arcas municipales, sujetos al pago del 20 por 100 conforme á lo dispuesto por la Real orden de 23 de Abril de 1858.

Espero del celo de los señores Alcaldes que cumplimentarán este servicio en un término breve y ateniéndose á las prevenciones de la circular sobre el mismo asunto de 2 de Enero, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 156 del día 6 del mismo, con lo que se evitarán molestias y los perjuicios de las medidas de rigor que contra los morosos estoy dispuesto á proponer.

Valladolid 4 Julio 1883.—Feliciano Mariño.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cét.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y arreglo de los caminos vecinales. . . . .	175	85	Jacinto Peña. . . . .	Una losa.	»	»	»	40	»
Idem en los empedrados de calles. . . . .	134	97	Leoncio Polo. . . . .	Trasportes materiales.	»	»	»	59	25
			Catalina Moreton. . . . .	Alquiler de un carro.	»	»	»	»	13
Idem en la casa del guarda del pinar de Antequera. . . . .	48	10	Pedro Garnacho. . . . .	Ladrillos y cal.	»	»	»	75	»
			Mariano Alonso. . . . .	Yeso.	1725 kilógs.	»	17	29	32
			Antonio Maté. . . . .	Cristales.	5	»	85 ½	4	27
			Leoncio Polo. . . . .	Trasportes materiales.	»	»	»	»	27
Construccion de retretes en la Plazuela de Portugaleta. . . . .	132	72	Pedro Garnacho. . . . .	Cal.	60 hectólitros.	1	12 ½	67	50
			Fernando Gonzalez. . . . .	Caña.	120 metros.	»	50	60	»
			Mariano Alonso. . . . .	Yeso.	3450 kilógs.	»	17	58	65
			Cayetano Muñoz. . . . .	Rejas de hierro.	8 y 1 montante	»	»	334	55
			Justo Mayo. . . . .	Sierra de maderas.	126 metros.	»	13	16	33
Reparacion de las casetas de los vigilantes de consumos. . . . .	12	»	Leoncio Polo. . . . .	Trasportes materiales.	»	»	»	35	75
			Hijos de Antolin Garcia. . . . .	Varias pinturas.	»	»	»	»	18
Construccion de pozos para colocacion de las columnas urinarias. . . . .	31	50	Leoncio Polo. . . . .	Trasportes materiales.	»	»	»	3	75
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	73	84	»	»	»	»	»	»	»
Idem de paseos y jardines. . . . .	284	85	El mismo. . . . .	Huebras.	2	6	»	12	»
			Francisco Riviere. . . . .	Tela de alambre.	»	»	»	2	40
<i>Total jornales.</i>	893	83	<i>Total materiales.</i>					857	66

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	893	83
Id. los materiales. . . . .	857	66
<i>Total pesetas.</i>	1751	49

Dispuesto por Real orden de 11 de Junio último se convoque por la Dirección general del Cuerpo de Sanidad Militar, á los cirujanos de la Península por si hubiera alguno que desee ocupar la plaza de su clase en la Isla de Cabrera con la gratificación de 900 pesetas anuales y la obligación de desempeñar las operaciones propias de la cirugía menor, he acordado mandar insertar en este *Boletín oficial* el presente anuncio para que los aspirantes á la referida plaza se presenten en la Dirección Subinspección de dicho Cuerpo en este Distrito, sita calle de Teresa Gil, núm. 16, piso 2.º, con el título de su clase, conforme se previene por la referida Dirección general de Sanidad Militar.

NÚM. 1322.

*Don José Abargues y Rey, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Isabel II núm. 32.*

No habiendo pasado la última revista anual el soldado de la quinta compañía de dicho Batallón y Regimiento, con licencia ilimitada en Málaga, Vicente Gomez Lozano, á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que se me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—José Abargues y Rey.

NÚM. 1328.

*Don Félix Ordás Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.*

Por el presente primero y último edicto se cita llama y emplaza á Mariano Calvo Garcia, hijo de Pedro y Lucia, natural de Quintanilla de Abajo, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, con residencia en Valladolid, para que en término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la Provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de ser notificado, citado y emplazado para ante la Superioridad, de la Sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue con otros por robo de vino á Don

Victoriano Burgueño de Olmos de Esgueva, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix Ordás Rodríguez.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

NÚM. 1316.

#### Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiéndose reclamado por persona alguna, las dos ovejas de raza merina, blancas, con las orejas cortadas y una marca en la nariz figurando una hache mayúscula, que estan depositadas en los corrales del matadero público de esta capital y se hallaron extraviadas el 22 de Mayo último en el pinar denominado «Antequera» de los propios de este municipio, sin embargo de haberse anunciado dicho hallazgo en el *Boletín oficial* de la provincia número 289 correspondiente al 17 del citado mes, se vuelve á anunciar al público para que llegue á conocimiento de su dueño al que se convoca á fin de que dentro del término de ocho días se presente ante esta Alcaldía á justificar son de su pertenencia, en cuyo caso le serán entregadas, previo pago de todos los gastos que hayan ocasionado; advirtiéndole, que de trascurrir el plazo referido sin verificarlo se venderán en pública licitación, que tendrá lugar á las doce de la mañana del 24 del actual en la Secretaria de esta Alcaldía, bajo el tipo de cincuenta pesetas en que las dos han sido tasadas por el Veterinario de 1.ª clase y vecino de esta ciudad D. Saturnino del Valle.

Valladolid 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, José S. Estival.

NÚM. 1326.

#### Alcaldía constitucional de San Roman de la Hornija.

Por renuncia del que venia desempeñándola se publica la vacante de la Plaza de Farmacéutico para servir las medicinas á las familias pobres de esta Villa por el año económico actual y por 150 pesetas que es lo presupuestado para dicho año.

Advirtiéndole que el que solicite dicha plaza lo haga á este Ayuntamiento hasta el día quince del corriente que es el señalado para su provisión.

San Roman de la Hornija á 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Mariano Gago.

#### Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente justificados sus méritos en término de ocho días, y pasados los cuales se proveerá.

Torrecilla de la Abadesa 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Victor Huguera.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villacarralón.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que debe regir durante el ejercicio económico de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaria del Municipio, por término de ocho días contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia. En su consecuencia los contribuyentes comprendidos en él, pueden apresurarse á reclamar contra los errores é inesactitudes que pueda haber en su confeccion dentro de dicho término; puesto que pasado este sin verificarlo, no serán atendidos despues.

Villacarralón 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Gregorio Flores.—El Secretario, Francisco Pardo.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Terminado el repartimiento de territorial de este Distrito por la Junta pericial del mismo, formado para el próximo año económico de 1883 á 1884, se expone al público por término de diez días en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas éstas.

Quintanilla de Trigueros á 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Julian Ortega.—P. S. M. Higinio de León, Secretario.

#### Artillería, sétimo montado primera Bateria.

El 10 del actual á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en el cuartel de San Ambrosio una mula de desecho.—El Capitán, Navarro.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El 30 de Junio se ha extraviado del pueblo de Dueñas, una vaca con una sogá en los cuernos, en el cuarto izquierdo tiene de marca una pata de gallo y en el derecho una raya; ancha de cuernos y pelo castaño. La persona que supiere su paradero puede avisar á su dueño Tomás Simón vecino de Dueñas, y se le gratificará.

## LA ILUSTRACION CASTELLANA.

REVISTA QUINCENAL DE CIENCIAS, ARTES Y LETRAS.

*Bases de publicacion.*—Los dias 1.º y 15 de cada mes se publicará un número de ocho páginas con magníficos grabados. Cuando algun acontecimiento literato ó artistico lo requiera, se publicarán suplementos gratis para los Sres. Suscritores.

*Precios de suscripcion.*—En Valladolid y fuera: el trimestre 2'50 pesetas; el semestre, 4'50 pts.; el año, 8 pts.—En el Extranjero: el semestre, 9 pts.; el año, 16 pesetas.—Número suelto, 50 céntimos.

*La Correspondencia al Administrador del periódico.*

#### ADMINISTRACION:

ACERA DE SAN FRANCISCO, NÚM. 12. VALLADOLID.

## DICCIONARIO

DE LA

## Administracion Española

POR

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

Las señores suscritores á la tercera edicion del *Diccionario* que carezcan del tomo 8.º por no tenerle abonado, se servirán hacer el pedido á la mayor brevedad, si quieren que no les quede incompleta la obra.

Centro de suscripciones, librería de Leonardo Miñon, Acera de San Francisco núm. 12

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acera de San Francisco núm. 12. Talleres Perú 17, duplicado.